

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA ALDURA S.C, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FEDERICO MESTA CANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

1

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa en virtud de los montos cuantitativos objetos del presente instrumento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PROVEEDOR

1.- Que es una Sociedad Civil, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 8490, celebrada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28, del Distrito Judicial Morelos.

2.- Que el **C. FEDERICO MESTA CANO**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**ALDURA S.C**", acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 6168, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, del Distrito Judicial Morelos.

3.- Que entre su objeto se encuentra la prestación del servicio de traslado de personas que no requieren hospitalización.

4.- Que, para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Periférico de la Juventud 8721, Fraccionamiento Lomas Universidad, en la Ciudad de Chihuahua.

5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es ALD030623249.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cuenta con licencia sanitaria **FF-COFEPRIS-02** y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "**EL INSTITUTO**", el servicio de traslados a derechohabientes y/o beneficiarios a cualquier instalación clínica que se le indique "**EL INSTITUTO**". Lo anterior únicamente comprenderá el traslado, no incluye servicios médicos de urgencias.

Así mismo, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a proporcionar una unidad de traslado con rampa y rotulo de "**EL INSTITUTO**". El mantenimiento y reparación de la unidad es por cuenta del "**EL PROVEEDOR**".

SEGUNDA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS. Es responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**" proporcionar a su personal, el equipo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades que comprende el servicio proporcionado a "**EL INSTITUTO**".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad de garantizar que el servicio contratado sea ininterrumpidamente prestado a **"EL INSTITUTO"**, poniendo a su inmediata disposición, en caso de ser necesario, una nueva unidad de traslado, en el supuesto de descompostura o accidente sufrido en la unidad principal, esto en tanto se repara y se repone la unidad asignada en principio, haciéndose así mismo responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes antes mencionados, solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de los mismos y que estos se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

CUARTA.- HORARIO. Debido a la naturaleza del servicio prestado, se conviene que el horario de los servicios contratados será de 6:00 a las 14:00 horas al día, del lunes a viernes, cubriendo también cualquier eventualidad que pueda surgir a partir de las 14:00 a las 18:00 horas del día de lunes a viernes y la forma en que se prestará el mencionado servicio es la siguiente:

"EL PROVEEDOR" ofrecerá los servicios correspondientes encontrándose de base, (entendiéndose como base las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Rio Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.), durante 12 horas al día, que serán las 12 horas que en atención a sus necesidades **"EL INSTITUTO"** le solicite.

QUINTA.- MONTO.- El importe de la contraprestación convenida, será cubierto en moneda nacional y efectuado en las oficinas del inmueble de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en calle Rio Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, los días primeros de cada mes, conviniendo ambas partes contratantes la cantidad de \$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N) más el impuesto al valor agregado.

"EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

SEPTIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

OCTAVA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 02 de enero al 09 de septiembre de 2018.

NOVENA.- VIGILANCIA. "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, entregando por escrito las sugerencias que estime convenientes relación con el servicio de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR", acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias del patrón que le impongan las leyes respecto del personal que emplee para el desarrollo de cualesquiera de las actividades que abarca el servicio contratado, por lo que "**EL PROVEEDOR**", se obliga y compromete a dejar fuera a "**EL INSTITUTO**", respecto de cualquier reclamación que llegare a promoverse en su contra por los trabajadores de "**EL PROVEEDOR**".

De acuerdo con lo anterior "**EL INSTITUTO**" es totalmente ajeno a las relaciones laborales que surjan entre "**EL PROVEEDOR**" y sus empleados o personal, por lo tanto, el derecho de acción que corresponda a cualquiera de ellos, debe hacer vales entre sí. "**EL PROVEEDOR**", como patrón, asume por su cuenta y orden las responsabilidades que se pactan en este contrato para la prestación de servicios, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Cubrir todos y cada uno de los derechos y obligaciones como único patrón, tales como pago de salario, INFONAVIT, prima vacacional, antigüedad, aguinaldos, vacaciones, riesgos de trabajo, horas extras, etc, en vigencia del presente contrato, y la Ley Federal del Trabajo a que su personal tenga derecho. Vigilará además "**EL PROVEEDOR**", que sus trabajadores se abstengan de participar en cualesquier asunto que no esté relacionado con el servicio que prestan, y a sustituir al personal que ha demostrado ineficiencia en el desempeño de sus labores, asumiendo además cualquier tipo de responsabilidad frente a aquellas personas que intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo y ejecución de los servicios contratados.

DECIMA PRIMERA- Se compromete "**EL PROVEEDOR**" a presentar a "**EL**

INSTITUTO", una relación del personal asignado para el servicio contratado, con nombre completo, domicilio, teléfono, dirección y referencias generales de cada uno de ellos, notificando por escrito los cambios de personal que por así convenir a sus intereses tenga que hacer.

DÉCIMA SEGUNDA.-SEGURIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a acatar todas las medidas y políticas de seguridad vigentes, para que durante los servicios que presta, no ponga en peligro al personal, inmuebles y patrimonio del "INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un monto de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que se resguardara en el Departamento de Recursos Materiales del "INSTITUTO" y que le será devuelto una vez que haya finalizado la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Independiente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio por el prestado. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "El Instituto", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para los efectos conducentes.

DÉCIMA SEXTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del

presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO 2018. -----

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL I.M.PE

EL PROVEEDOR

C. FEDERICO MESTA CANO
REPRESENTANTE LEGAL DE ALDURA S.C

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL IMPE